

Movilización legal

Legal mobilization

Vincent Druliolle
 Universidad de Deusto
 ORCID ID 0000-0002-7772-7297
vincent.druliolle@deusto.es

Cita recomendada:

Druliolle, V. (2020). Movilización legal. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 19, pp. 365-374.
 doi: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2020.5717>

Recibido / received: 24/10/2019
 Aceptado / accepted: 24/08/2020

Resumen

El artículo analiza la movilización legal, o las acciones de litigio llevadas a cabo por los movimientos sociales y, sobre todo, la medida en que el discurso de dichos actores se inspira en el Derecho. Tras explicar brevemente cómo el estudio de la movilización legal se ha desarrollado y sus conceptos clave, la tercera sección se centra en el estudio del encuadre legal (*legal framing*), un aspecto central de la movilización legal. La sección siguiente ilustra cómo la movilización legal puede ayudar a explicar la evolución de la lucha del movimiento por la recuperación de la memoria histórica en España. Por último, la conclusión ofrece algunas reflexiones sobre la movilización legal y su estudio.

Palabras clave

Cambio social, derecho, discurso de los derechos, estudios socio-jurídicos, encuadre legal, movilización, movimiento para la recuperación de la memoria histórica, movimientos sociales.

Abstract

The article analyzes the phenomenon of legal mobilization, or the use of litigation by social movements and, above all, the extent to which their discourse draws on the law. After a brief introduction of the evolution of the study of legal mobilization and its main concepts, the third section focuses on the analysis of legal framing, a key aspect of legal mobilization. The following section illustrates how this theoretical framework can help us explain the evolution of the struggle of the movement for the recovery of historical memory in Spain. Finally, the conclusion outlines a few reflections about legal mobilization and its study.

Keywords

Framing, law, mobilization, movement for the recovery of historical memory, social movements, rights discourse, social change, Socio-Legal Studies.

SUMARIO. 1.Introducción. 2. Los movimientos sociales y el derecho. 3. El encuadre legal (*legal framing*). 4. La movilización legal. El ejemplo del movimiento para la recuperación de la memoria histórica en España. 5. Reflexiones finales.



1. Introducción

Desde hace más de una década, la Plataforma de Afectados por la Hipoteca (PAH) defiende el derecho a la vivienda. Aunque la PAH es conocida por los escraches o sus acciones para impedir los desahucios, una de sus estrategias para conseguir sus objetivos ha sido acudir a los tribunales. El movimiento animalista también ha utilizado varios discursos y estrategias, y una de ellas ha consistido en buscar ante los tribunales la prohibición de las corridas de toros, varias fiestas locales o los experimentos con animales en la industria. Por su parte, los activistas en contra del aborto llevan años defendiendo los derechos de los no nacidos. El doctor Morín fue denunciado por una organización de la sociedad civil, *E-Cristians*, a finales de los años 2000. Lo que ha sido conocido posteriormente como el caso Morín tuvo una enorme repercusión social y animó al gobierno socialista de José Luis Rodríguez Zapatero a elaborar una ley de plazos que se aprobó en 2010.

Lo que los tres casos anteriores tienen en común es la manera de llevar a cabo una lucha social. Hoy en día, el derecho y los tribunales son unas herramientas muy utilizadas por los actores sociales. El fenómeno ilustrado por esos ejemplos, a los que se podrían añadir muchos otros, es la movilización legal. Dicho concepto «incluye las acciones de litigio y judicialización, pero también, de manera más general, el uso del lenguaje de los derechos por parte de los movimientos sociales y el encuadre de sus reclamos a través de marcos discursivos que incorporan e interpretan conceptos legales» (Ruibal, 2015, p. 182). Esta última idea es importante en la medida en que varios conceptos utilizados por los movimientos sociales y los individuos (por ejemplo, crimen, víctima o deuda) son conceptos cuyo significado es definido en gran parte por el derecho.

Aunque la importancia de la movilización legal depende de varios factores institucionales y socio-culturales propios a cada sociedad, se puede identificar unas tendencias que nos permiten hablar del auge de la movilización legal, por lo menos en los países occidentales. Hace ya tiempo que se habla de la judicialización de las relaciones sociales, es decir, la tendencia a recurrir a los tribunales para promover unas causas, ya sean progresistas o conservadoras (Ruibal, 2015), y para solucionar los conflictos sociales. El objetivo es el cambio social y legal, aunque independientemente del resultado de las acciones de litigio, la movilización legal sirve también para concienciar y movilizar a la ciudadanía. Además, es indudable que el contexto de desconfianza política ha sido un terreno fértil para la movilización legal (Rosanvallon, 2007). Por último, cabe destacar que esta es un fenómeno observable también al nivel transnacional (De Sousa Santos y Rodríguez-Garavito, 2005), en particular debido al protagonismo del discurso de los Derechos Humanos (Keck y Sikkink, 2000).

La movilización legal ha suscitado el interés de los académicos, aunque este tardó en desarrollar e institucionalizarse. En los países anglosajones, el movimiento para los derechos civiles fue clave para este desarrollo. Tras la sentencia histórica en el caso *Brown v. Board of Education of Topeka* (1954) que declaró inconstitucional la segregación racial en el ámbito educativo, numerosos movimientos sociales decidieron acudir a los tribunales para promover sus causas. Por otro lado, la contribución de un campo interdisciplinar relativamente reciente, los estudios socio-jurídicos, ha sido crucial para que varias disciplinas se acercaran y empezaran a tomar en serio la relación entre los movimientos sociales y el derecho (y los tribunales).

No obstante, al contrario de Estados Unidos, Francia y varios países latinoamericanos (García-Villegas, 2016), el estudio de la movilización legal ha tenido

un impacto relativamente limitado en España. Por tanto, la presente voz es un modesto intento de acercar los lectores a un tema aún relativamente desconocido. Y, dado que las Voces son unas breves presentaciones de los conceptos de la Cultura de la Legalidad, el presente artículo no pretende ser un estado de la cuestión exhaustivo. Más bien, se busca presentar las ideas claves con el objetivo de suscitar el interés del lector y hacerle reflexionar sobre el papel y las funciones del derecho en las luchas sociales y la vida política.

2. Los movimientos sociales y el Derecho

A pesar de la relación evidente entre los movimientos sociales y el derecho (en la gran mayoría de los casos, los primeros buscan cambiar el segundo), los campos que los estudian se acercaron muy paulatinamente¹. En un primer momento, el estudio de la movilización legal se centró en una pregunta general: ¿Son el derecho y la ley unos recursos útiles para los movimientos sociales como herramientas de cambio social? Más tarde, a principios de los años 90, se abandonó este debate para empezar a analizar más en detalle cómo los actores sociales utilizan el derecho y con qué resultados (Levitsky, 2015).

Como se subraya en la introducción, la sentencia del caso *Brown v. Board of Education*, a mitad de los años 50, animó a varios movimientos sociales a acudir a los tribunales para cambiar la sociedad. No obstante, ya a finales de los años 1970, varios autores empezaban a poner en tela de juicio la idea de la movilización legal como estrategia emancipadora. Dichos autores, que formaron los estudios jurídicos críticos, afirmaban que es imposible recurrir a la ideología liberal de la justicia y los derechos para corregir varias formas de desigualdad y opresión, ya que la primera es, en gran parte, la causa de las segundas. En palabras de Gabel:

la gente no se da cuenta de que lo que está haciendo [al utilizar el discurso de los derechos] es redefinir los sentimientos reales que la llevó a politizarse, dentro de un marco ideológico que la coopta y la hace adoptar la misma conciencia que pretendía transformar (Gabel y Kennedy, 1984, p. 26).

Por tanto, varios/as autores/as afirman que en lugar de pedir que se *garanticen los derechos* de unos individuos postulados como seres abstractos, se debería reivindicar la *satisfacción de unas necesidades* de individuos y grupos «reales». Además, en la medida en que el Estado define e institucionaliza las leyes y los derechos, es poco probable que éstos puedan ser utilizados en su contra. Debido a la relación entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial en las democracias liberales, los tribunales no gozan de un poder suficiente para que sus decisiones tengan un impacto directo y sustancial en la vida social (Rosenberg, 1991).

La respuesta a esas tesis, se basa en una concepción distinta –interpretativa– del derecho (McCann, 1996). Esta fue anticipada por Zemans (1983), quién la llamó perspectiva «interactiva». Según este artículo fundador, «se moviliza la ley cuando un deseo o una necesidad es traducido en una demanda en forma de afirmación de uno(s) derecho(s)» (Zemans, 1983, p. 700). Este aspecto es fundamental ya que «las manifestaciones simbólicas del derecho, como fuente de autoridad moral y amenaza de una posible intervención de afuera [el Estado], inviste al discurso de los derechos con su poder social más fundamental» (McCann, 2006, p. 30). Por tanto, se entiende el derecho como un conjunto de marcos interpretativos que constituyen la vida social. En palabras de Pedriana (2006, p. 1727), el derecho «construye y expresa ideas de conflicto social y su resolución». Se hace hincapié en «el poder intersubjetivo del

¹ Un análisis muy detallado de este proceso es Cummings (2017).

Derecho para crear significados» y en la medida en que estos se entrelazan con marcos ideológicos más amplios (McCann, 2006, p. 21). Dicho de otra manera, se «descentra» el derecho.

Como consecuencia de esta concepción del derecho, se dejó de lado el debate en torno a su valor instrumental como herramienta de cambio social, para analizar cómo los individuos y actores sociales utilizan el derecho y con qué resultados (McCann, 2006). Así pues, los estudios socio-jurídicos empezaron a hablar de la «conciencia legal», o la influencia del derecho y de la legalidad en la percepción de la vida cotidiana de los individuos, pero, también, las maneras en las que estos pueden redefinir la legalidad como marco interpretativo (Ewick y Silbey, 1991-1992). Para utilizar una idea de la sociología de Anthony Giddens, el derecho se entiende a la vez como restricción y recurso para los actores.

Por su parte, las ciencias sociales desarrollaron el concepto de «estructura de oportunidad legal» (Hilson, 2002) para explicar por qué la movilización legal es más importante en unas sociedades que en otras. El argumento es que el alcance de dicha movilización depende de varios factores «estructurales» (posibilidades y costes de acudir a los tribunales, grado de independencia del poder judicial, percepción de su legitimidad, etc...) que la convierten en una estrategia más o menos beneficiosa. Otra contribución teórica importante al análisis de la movilización legal es el concepto de encuadre legal (*legal framing*), analizado a continuación.

La concepción constitutiva del derecho es crucial para reorientar el análisis de la relación entre los movimientos sociales y el derecho. Permite analizar un aspecto fundamental de la actividad de los movimientos sociales, la utilización del derecho como recurso discursivo y la reivindicación de una serie de derechos. En muchos casos, dicha invocación es performativa, bien porque los derechos reivindicados son nuevos (nunca han sido nombrados antes o son importados de otros contextos; por ejemplo, el derecho a la desconexión digital), bien porque se busca redefinir el significado y/o el alcance de los derechos ya reconocidos (el derecho a un medioambiente sano). Como Silverstein argumenta en su estudio del movimiento animalista:

al utilizar el lenguaje de los derechos, el movimiento a favor de los derechos de los animales busca salir de la marginalidad recurriendo a unos valores y lenguajes establecidos. Pero al mismo tiempo el movimiento cuestiona la concepción dominante del significado legal y el concepto de derechos y busca ajustar y revisarlo de manera significativa. Al aplicar el concepto de derechos a seres no humanos, los activistas no solo extienden la idea a grupos previamente excluidos. Más que eso, cuestionan el significado convencional de los derechos (Silverstein, 1996, p. 18).

La concepción constitutiva del derecho permite también repensar el alcance de la movilización legal como estrategia. En su obra clásica, McCann (1994) explica que las acciones de litigio desempeñan un papel importante para convertir a los individuos en activistas, legitimar reivindicaciones formuladas en términos de derechos, fomentar la formulación de nuevas reivindicaciones, y crear una conciencia legal duradera que transforma la identidad de los activistas independientemente del resultado de las acciones de litigio.

Por último, el propio campo de estudio de los movimientos sociales no empezó a analizar el papel del derecho, sino hasta los años 1990. El interés por la dimensión simbólica o cultural de la actividad de los movimientos sociales, que en ese momento se añade a los enfoques tradicionales sobre la movilización de los recursos materiales

y la estructura de oportunidades políticas, permite tender puentes con los estudios socio-jurídicos (Pedriana, 2006, pp. 1720-1723).

Es importante subrayar que la movilización legal suele ser solo un elemento de campañas políticas más amplias y, su ventaja indudable, es que las acciones legales evitan el problema de la acción colectiva (Zemans, 1983). El derecho y los tribunales, son conceptualizados como unos recursos más para los activistas. Un buen ejemplo es la lucha del Movimiento de los Sin Tierra en Brasil. Houtzager (2005) explica que su estrategia ha incluido las ocupaciones de tierras, la presión internacional y las acciones legales a nivel local, y que gracias a estas los Sin Tierra han conseguido redefinir el régimen del derecho a la propiedad. Volviendo a la pregunta general que guio la primera fase del estudio de la movilización legal, De Sousa Santos y Rodríguez-Garavito (2005) argumentan que la perspectiva desde abajo, que caracteriza dicho campo de investigación, permite entender cómo el derecho puede empoderar a los actores locales en sus luchas contra-hegemónicas, en un contexto de globalización neoliberal.

3. El encuadre legal (*legal framing*)

La definición de la movilización legal tiene una afinidad clara con el concepto de encuadre (*framing*). Según la definición clásica de Entman, encuadrar consiste en:

seleccionar algunos aspectos de una realidad que se percibe y darles más prominencia en un contexto comunicativo, con el fin de promover una definición determinada del problema de interés, una interpretación causal, una evaluación moral y/o una recomendación de tratamiento para el asunto descrito (1993, p. 52).

Por tanto, encuadrar es un proceso socio-cultural y estratégico. Se trata de recurrir a elementos discursivos compartidos para definir y defender una causa con el fin de maximizar la resonancia del mensaje de los movimientos sociales (convencer a una audiencia y movilizar apoyos). Por tanto, es preciso adaptar los derechos generales y abstractos a los contextos socio-culturales en los que se utilizan, un proceso que Levitt y Merry (2009) llaman «vernacularización». Así pues, el estudio del encuadre legal reconcilia las concepciones constitutiva e instrumental del derecho (Silverstein, 1996).

El encuadre legal es una de las tácticas disponibles para los movimientos sociales. Definir una demanda en términos jurídicos puede resultar más eficiente que hacerlo en términos políticos (una acción o un proceso que afecta a los derechos de los/as ciudadanos/as vs. que busca imponer un programa ideológico perjudicial). La elección de un encuadre u otro depende de la interpretación de los colectivos que promueven esta demanda, pero también de la estrategia de dichos actores y de la resonancia cultural, social y política de su mensaje. Sin embargo, en la práctica los encuadres legales y políticos no son incompatibles, lo cual refleja el hecho de que el debate político se basa en parte en conceptos del derecho. Así pues, un encuadre muy común es la definición de problemas sociales como injusticias (Gamson, 1992).

La sección anterior se refiere al poder del lenguaje de los derechos, y es preciso subrayar la razón por la que dicho lenguaje resulta útil a los movimientos sociales para defender sus causas. Definir una demanda como la reivindicación de un derecho implica reivindicar algo que ya existe, que ha sido consagrado, y –esto es importante– que el Estado debe garantizar. En otras palabras, otorgar a una reivindicación el estatus de derecho hace más fácil legitimar esta. Es más, utilizar este lenguaje busca invertir la carga de la prueba. Ya no le correspondería al actor social justificar su demanda, sino que el Estado, o aquel actor presentado como el causante

de una situación de injusticia, se vería obligado a justificar por qué no se reconoce y/o protege un(os) derecho(s). Un buen ejemplo es la idea de derecho a la muerte digna, en la que el concepto de derecho refuerza la connotación positiva de la idea de muerte digna.

El estudio del encuadre legal hace hincapié en la agencia de los actores sociales. Pero los movimientos sociales no suelen diseñar y/o llevar a cabo su propia movilización legal. Unos actores clave de dicho proceso son los/as abogados/as que articulan y defienden las causas de los movimientos sociales. Los trabajos sobre la «abogacía de causas» (*cause lawyering*) analizan cómo los/as abogados/as redefinen su profesión y la relación entre el derecho y la política, y también la influencia mutua entre las prácticas y el lenguaje de los/as abogados/as y los/as activistas (Scheingold y Sarat, 2004; Sarat y Scheingold, 2006).

El encuadre legal es un elemento crucial de la movilización legal, a tal punto que Pedriana (2006) se refiere al derecho como un «*master frame*». Sin embargo, esta estrategia tiene consecuencias para aquellos actores que la utilizan. Estos deben adecuar sus actividades a su discurso, pues se corre el riesgo de perder credibilidad. El lenguaje de los derechos no es una simple retórica vacía. Al utilizarlo, varias actividades y demandas pueden parecer contradictorias o incompatibles con el discurso de un movimiento social. Así pues, McCann (2006, p. 28) afirma que la movilización legal puede tener como consecuencia a medio o largo plazo la «desradicalización» de los objetivos y métodos de los movimientos sociales, la cual puede incluso llevar a la cooptación de sus causas por el Estado.

Así pues, el estudio del encuadre legal y de la movilización legal en general no toma posición en el debate sobre el potencial del derecho como recurso emancipador. Al analizar en detalle cómo los actores sociales utilizan el derecho, esos trabajos hacen hincapié en las complejidades y las tensiones de sus luchas. Como McCann afirma:

la movilización legal no empodera o desempodera a la ciudadanía por naturaleza. La manera en la que el derecho importa depende de las dinámicas complejas, y a menudo cambiantes, del contexto en el que las luchas se desarrollan. Las relaciones legales, las instituciones y las normas suelen ser de doble filo, a la vez manteniendo la infraestructura más amplia del status quo y ofreciendo unas oportunidades limitadas para cuestionarlo ocasionalmente y llevar a cabo unos cambios dentro de ese orden imperante (2006, p. 19).

Tras introducir varios conceptos e ideas en las secciones 2 y 3, la sección siguiente ilustra la relevancia del marco teórico de la movilización legal para analizar la lucha del movimiento para la recuperación de la memoria histórica en España.

4. La movilización legal. El ejemplo del movimiento para la recuperación de la memoria histórica en España

La lucha del movimiento para la recuperación de la memoria histórica ilustra las ideas presentadas en las secciones anteriores. Cabe subrayar que el nombre mismo de dicho movimiento no tiene ningún componente o ninguna connotación legal. Sin embargo, con el tiempo su lucha se ha transformado en la lucha por los derechos de las víctimas del franquismo y contra la impunidad de los crímenes de la dictadura —en realidad, la segunda idea no ha reemplazado la primera, sino que ambas coexisten—.

En su excelente artículo, Ferrándiz (2010) analiza este cambio. Su argumento es que el Auto del Juez Garzón, del 16 de octubre de 2008, ha implicado la

resignificación tanto de la represión franquista como de la lucha para enfrentarse a ella, incluso después de que –más bien, a pesar de que– el Tribunal Supremo se opusiera a la investigación de los crímenes del franquismo. Dicha resignificación se debe a la calificación de dichos crímenes como crímenes de lesa humanidad y a la utilización del concepto legal de desaparición importado de otros contextos a través de la legislación internacional. Este ya había sido utilizado por el movimiento para la recuperación de la memoria histórica, en particular, en el artículo fundacional de Emilio Silva publicado en octubre de 2010 en *La Crónica de León*, «Mi abuelo también fue un desaparecido», título que buscaba asimilar la represión franquista a otros crímenes y pasados violentos parecidos, específicamente, los de Argentina (Ferrándiz, 2010, p. 171). Con el tiempo, «las asociaciones [asumieron] la importancia estratégica del concepto y lo han colocado en el eje de sus reivindicaciones políticas y judiciales, así como el capital legal, político y simbólico transnacional que arrastra consigo», debido a su enorme potencial movilizador (*idem*). El proceso de redefinición de la lucha por la apertura de las fosas en una reivindicación de derechos «ha supuesto un punto de inflexión no sólo en el tono nacional e internacional del debate o en los discursos de las asociaciones y colectivos de familiares de represaliados, sino también en la propia estructura y profundidad de sus reclamaciones de investigación y reparación» (Ferrándiz, 2010, p. 169). El concepto de desaparición «se ha engarzado tan profundamente con el llamado movimiento para la recuperación de la memoria histórica y con su percepción nacional e internacional que ya es un concepto y proceso inextricable» (*idem*, p. 186).

Ferrándiz no habla de movilización legal en su artículo, y no cita esta literatura, sino que utiliza el concepto de «descarga legal» desarrollado por los antropólogos. No obstante, se trata de ideas muy similares, ya que la «descarga legal» se refiere a:

las diversas modalidades y canales de traslado y traducción de la legislación penal internacional a los contextos nacionales o locales en el marco de contextos de reclamación de derechos de distinta índole, pero también, de manera más literal, a las nuevas posibilidades que hay de acceso a esta legislación y a los organismos y organizaciones que la establecen y promocionan (Ferrándiz, 2010, p. 163).

Esta definición es muy parecida a la de la movilización legal. Además, en la medida en que se hace hincapié en la resonancia social y el potencial movilizador del concepto de desaparición y del lenguaje de los derechos humanos en general, el argumento ilustra la idea de encuadre legal. El concepto de estructura de oportunidad legal también está implícito, cuando se explica que las asociaciones acudieron a los tribunales al comprobar la tibieza de la llamada Ley de Memoria Histórica.

Así pues, cabe subrayar que el hecho mismo de empezar a hablar de las *víctimas del franquismo*, en vez de los *fusilados*, *paseados* o *vencidos*, o, incluso, de los luchadores antifascistas y/o por la democracia, refleja las consecuencias de la movilización legal del movimiento por la recuperación histórica. Al centrarse sobre todo en la utilización del concepto de desaparición², Ferrándiz no hace hincapié en el hecho de que éste solo es un nudo de una red conceptual más amplia. Los desaparecidos de la represión franquista son las *víctimas* de unos *crímenes de lesa humanidad* cometidos por *criminales*. Esta terminología apenas se utilizaba hasta mitad de los años 2000. Como Baer y Sznajder (2017, p. 65) subrayan, al inspirarse en el caso argentino los activistas españoles han importado todo el lenguaje transnacional de los derechos humanos y la justicia transicional. La lucha por la memoria histórica es una lucha por la verdad, la memoria y la justicia y contra la

² Para un análisis muy detallado y crítico con la circulación transnacional de la categoría legal de desaparición forzada, véase el excelente trabajo de Gabriel Gatti (2017).

impunidad³. No obstante, este discurso despolitizado y ahistórico (justicia transicional y Nunca Más) no ha sustituido el marco predominante hasta los años 2000 (antifascismo, republicanismo y No Pasarán), sino que ambos coexisten y a veces entran en conflicto (Baer y Sznaider, 2017, pp. 84-86).

La utilización del lenguaje de los derechos humanos se consolida con la Querrela Argentina⁴. Como consecuencia:

[se] acaba transformando la propia categoría de «víctima del franquismo», que se convierte en una mucho más flexible y englobante. De este modo, se va incluyendo todo el marco temporal y nuevos tipos delictivos: encontramos ahora ex-presos políticos de los años 70, tráfico de niños robados hasta los años 70, asesinados y torturados durante los últimos años de la dictadura, pero también víctimas del trabajo esclavo, mujeres víctimas de «crímenes de género», afectados por abusos infantiles en preventorios, familias condenadas al exilio, y un largo etcétera. [...] [La categoría de] víctima del franquismo [...] se expande a múltiples sujetos y reivindicaciones muy diferentes entre sí, todas pugando por el mismo objeto en juego: poder ser reconocidos como víctimas del franquismo por parte de múltiples actores (las otras víctimas, los colectivos de memoria, el Estado español, la comunidad internacional...) (Montoto Ugarte, 2017, p. 13).

Todos estos procesos pueden ser analizados en más detalle con los recursos teóricos del marco de la movilización legal. En particular, ¿por qué el movimiento para la recuperación de la memoria histórico no acudió a los tribunales más pronto, durante la primera parte de los años 2000? También sería interesante entender por qué se han importado unos conceptos y no otros. Por ejemplo, el término genocidio apenas se utiliza en España. Al contrario, en Argentina la represión de la dictadura militar es comúnmente llamada genocidio, y para los activistas argentinos los perpetradores son «los genocidas». Dada la influencia del caso argentino, la no utilización del término en España puede sorprender. Además, el movimiento para la recuperación de la memoria histórica suele destacar que España es el segundo país con más fosas comunes y desaparecidos después de Camboya. Si la represión allí también es generalmente reconocida como un genocidio, ¿por qué no se utiliza el término en España? Más generalmente, varios aspectos del proceso de elaboración del *legal framing* de la lucha de los activistas por la memoria histórica en España no han sido analizados en detalle (por ejemplo, los actores desempeñaron un papel importante, los debates de los que el nuevo discurso es el producto, las percepciones de las propias víctimas no vinculadas a las asociaciones, etc.).

5. Reflexiones finales

El artículo ha explicado los orígenes y los argumentos más importantes del marco teórico de la movilización legal, en particular la medida en que el discurso de los movimientos sociales se inspira en el derecho. Se trata de una contribución muy importante al estudio de las formas de participación política de la ciudadanía y los movimientos sociales.

No obstante, el fenómeno de la movilización legal en general, y la utilización del lenguaje de los derechos en particular, plantea una pregunta muy importante más allá del debate inicial sobre el potencial del derecho como recurso emancipador, y

³ El argumento de los autores va más allá. Para ellos, mediante la comparación con Argentina, se ha importado a España el marco interpretativo del Holocausto, un símbolo global que hasta entonces había tenido poca influencia en España.

⁴ La llamada Querrela Argentina es la una demanda interpuesta ante los tribunales de justicia de la República Argentina el 14 de abril de 2010 a través de los marcos de la llamada Jurisdicción Universal, con el fin de que se investiguen y se juzguen los crímenes de la dictadura franquista.

sobre la cual tanto los/as activistas como la academia deberían enfocar el debate. Así pues, varios autores han hecho hincapié en las posibles implicaciones políticas negativas de la generalización del lenguaje de los derechos. Una de las críticas más conocidas es la de Glendon (1998). Para ella, dicho lenguaje empobrece la vida política en la medida en que «nuestro dialecto rígido y simple de los derechos desalienta los procesos de justificación, comunicación y deliberación públicas, de los cuales pende la vitalidad de un régimen democrático» (Glendon, 1998, p. 132). El problema es que cuando cada parte afirma defender un derecho que se le ha sido reconocido, la negociación resultante será más parecida a un juego de suma cero que a una negociación. Por tanto, «nuestro lenguaje sobre los derechos, con su carácter absolutista, estimula expectativas poco realistas, intensifica los conflictos sociales e inhibe el diálogo que podría conducir al consenso, al ajuste o al menos a encontrar un terreno común» (Glendon, 1998, p. 93).

Haciendo abstracción de la tesis comunitarista desarrollada por Glendon y de su romantización de las comunidades y sus culturas, el diagnóstico en el que Glendon basa su argumento llama la atención sobre unos temas fundamentales para el debate político y la participación en democracia.

Bibliografía

- Baer, A. y Sznajder, N. (2017). *Memory and Forgetting in the Post-Holocaust Era. The Ethics of Never Again*. New York, Estados Unidos: Routledge.
- Cummings, S. L. (2017). Law and Social Movements: An Interdisciplinary Analysis. En C. Roggeband y B. Klandermans (eds.), *Handbook of Social Movements Across Disciplines, Second Edition* (pp. 233-270). Cham, Suiza: Springer.
- De Sousa Santos, B. y Rodríguez-Garavito, C. (eds.) (2005). *Globalization from below. Towards a cosmopolitan legitimacy*. Cambridge, Reino Unido: Cambridge University Press.
- Entman, R. M. (1993). Framing: Toward Clarification of a Fractured Paradigm. *Journal of Communication*, 43(4), pp. 51-58.
- Ewick, P., y Silbey, S. S. (1991-1992). Conformity, Contestation, and Resistance: An Account of Legal Consciousness. *New England Law Review*, 26, pp. 731-749.
- Ferrándiz, F. (2010). De las fosas comunes a los derechos humanos: El descubrimiento de las desapariciones forzadas en la España contemporánea. *Revista de Antropología Social*, 19, pp. 161-190.
- Gabel, P., y Kennedy, D. (1984). Roll Over Beethoven. *Stanford Law Review*, 36, pp. 1-55.
- Gamson, W. A. (1992). *Talking Politics*. Cambridge, Reino Unido: Cambridge University Press.
- García-Villegas, M. (2016). A Comparison of Sociopolitical Legal Studies. *Annual Review of Law and Social Science*, 12, pp. 25-44.
- Gatti, G. (Ed.) (2017). *Desapariciones. Usos locales, circulaciones globales*. Bogotá, Colombia: Siglo del Hombre Editores - Universidad de los Andes.
- Glendon, M. A. (1998). El lenguaje de los derechos. *Estudios Públicos*, 70, pp. 77-150.
- Hilson, C. (2002). New social movements: The role of legal opportunity. *Journal of European Public Policy*, 9(2), pp. 238-255.
- Houtzager, P. P. (2005). The Movement of the Landless (MST), juridical field, and legal change in Brazil. En B. De Sousa Santos y C. Rodríguez-Garavito (Eds.), *Globalization from below. Towards a cosmopolitan legitimacy* (pp. 218-40). Cambridge, Reino Unido: Cambridge University Press.

- Keck, M. E. y Sikkink, K. (2000). *Activistas sin fronteras: Redes de defensa en política internacional*. México D.F., México: Siglo XXI.
- Levitsky, S. R. (2015). Law and Social Movements: Old Debates and New Directions. En A. Sarat y P. Ewick (Eds.), *The Handbook of Law and Society* (pp. 382-398). Oxford, Reino Unido: Wiley-Blackwell.
- Levitt, P., y Merry, S. (2009). Vernacularization on the ground: Local uses of global women's rights in Peru, China, India and the United States. *Global Networks*, 9(4), pp. 441-461.
- McCann, M. (1994). *Rights at Work: Pay Equity Reform and the Politics of Legal Mobilization*. Chicago, Estados Unidos: University of Chicago Press.
- McCann, M. (1996). Causal versus Constitutive Explanations (or, On the Difficulty of Being so Positive...). *Law & Social Inquiry*, 21(2), pp. 457-482.
- McCann, M. (2006). Law and social movements: Contemporary perspectives. *Annual Review of Law and Social Science*, 2, pp. 17-38.
- Montoto Ugarte, M. (2017). Las víctimas del franquismo en "La Querrela Argentina": Luchas por el reconocimiento y nuevas desigualdades. *Papeles del CEIC*, 2017/1, pp. 1-25.
- Pedriana, N. (2006). From protective to equal treatment: Legal framing processes and transformation of the women's movement in the 1960s. *American Journal of Sociology*, 111(6), pp. 1718-1761.
- Rosanvallon, P. (2007). *La contrademocracia. La política en la era de la desconfianza*. Buenos Aires, Argentina: Manantial.
- Rosenberg, G. N. (1991). *The Hollow Hope: Can Courts Bring About Social Change?* Chicago, Estados Unidos: University of Chicago Press.
- Ruibal, A. M. (2015). Movilización y contra-movilización legal. Propuesta para su análisis en América latina. *Política y Gobierno*, 22(1), pp. 175-198.
- Scheingold, S. A., y Sarat, A. (2004). *Something to Believe In. Politics, Professionalism, and Cause Lawyering*. Stanford, Estados Unidos: Stanford University Press.
- Sarat, A., y Scheingold, S. A. (Eds) (2006). *Cause Lawyers and Social Movements*. Stanford, Estados Unidos: Stanford University Press.
- Silverstein, H. (1996). *Unleashing Rights. Law, Meaning, and the Animal Rights Movement*. Ann Arbor, Estados Unidos: University of Michigan Press.
- Zemans, F. K. (1983). Legal mobilization: The neglected role of the law in the political system. *American Political Science Review*, 77(3), pp. 690-703.